

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 15 de enero de 1997

sobre una contribución especial de la Comunidad relativa a medidas de diagnóstico y gestión con vistas a la erradicación de la fiebre aftosa en Grecia

(El texto en lengua griega es el único auténtico)

(97/87/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Artículo 1

Vista la Decisión 90/424/CEE, de 26 de junio de 1990, relativa a determinados gastos en el sector veterinario⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye la Decisión 94/370/CE del Consejo⁽²⁾, y, en particular, el apartado 3 de su artículo 3 y el apartado 4 de su artículo 11,

Considerando que se han registrado brotes de fiebre aftosa en Grecia en 1994 y en 1996;

Considerando que en 1994 y en 1996 el virus de la fiebre aftosa ha sido introducido en Grecia desde el extranjero;

Considerando que la aparición de esta enfermedad supone un grave peligro para la cabaña comunitaria; que la Comunidad tiene la posibilidad de prestar una ayuda financiera a los Estados miembros para la rápida erradicación de esa enfermedad;

Considerando que es necesario que Grecia disponga de un elevado grado de preparación para la erradicación de la fiebre aftosa, especialmente en las zonas consideradas de alto riesgo;

Considerando que, en vista de la importancia de un elevado grado de preparación a todos los niveles de erradicación de la enfermedad, resulta adecuado prestar una ayuda financiera destinada a cubrir los costes sufragados por Grecia, hasta un máximo de 170 000 ecus;

Considerando que la ayuda financiera comunitaria se concederá en la medida en que las acciones previstas se lleven a cabo y siempre que las autoridades faciliten toda la información necesaria dentro de los plazos establecidos;

Considerando que, a efectos de supervisión, son aplicables los artículos 8 y 9 del Reglamento (CEE) nº 729/70, de 21 de abril de 1970, sobre la financiación de la política agrícola común⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 2048/88⁽⁴⁾;

Considerando que las disposiciones de la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité veterinario permanente,

1. A fin de garantizar que Grecia pueda contar con un elevado grado de preparación para la erradicación de la fiebre aftosa en las zonas consideradas de riesgo, la Comunidad prestará una ayuda financiera destinada a:

— la adquisición e instalación de equipos de diagnóstico en el Laboratorio nacional de la fiebre aftosa, de acuerdo con la sección A del Anexo;

— la adquisición e instalación de los equipos señalados en la sección B del Anexo para el registro de datos epidemiológicos y la creación de una red que permita establecer un vínculo directo entre los servicios veterinarios de distrito de Rodopi y Evros, el Laboratorio nacional de la fiebre aftosa y el centro nacional de crisis para las enfermedades;

— la formación y la ejecución de un ejercicio de simulación, de acuerdo con la sección C del Anexo.

2. La ayuda financiera de la Comunidad destinada a las medidas señaladas en el apartado 1 ascenderá al 70 % de los costes sufragados por Grecia.

3. La adquisición e instalación de los equipos mencionados en el apartado 1 se llevarán a cabo antes del 30 de junio de 1997; la formación y el ejercicio de simulación deberán haber finalizado el 31 de diciembre de 1997.

Artículo 2

La contribución financiera ascenderá a un máximo de 170 000 ecus.

Artículo 3

La ayuda financiera comunitaria se concederá después de la presentación a la Comisión Europea de los justificantes técnicos y financieros correspondientes.

Los justificantes deberán presentarse antes del 1 de marzo de 1998.

Artículo 4

Serán aplicables *mutatis mutandis* los artículos 8 y 9 del Reglamento (CEE) nº 729/70.

(1) DO nº L 224 de 18. 8. 1990, p. 19.

(2) DO nº L 168 de 2. 7. 1994, p. 31.

(3) DO nº L 94 de 28. 4. 1970, p. 13.

(4) DO nº L 185 de 15. 7. 1988, p. 1.

Artículo 5

El destinatario de la presente Decisión será la República Helénica.

Hecho en Bruselas, el 15 de enero de 1997.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

ANEXO

PREPARACIÓN PARA LA ERRADICACIÓN DE LA FIEBRE AFTOSA

Sección A

Equipos de laboratorio (estimaciones)

	<i>(en dracmas griegas)</i>
1. Baño de ultrasonidos 14 l	900 000
2. Centrifugadora	800 000
3. Congelador vertical de temperatura muy baja	3 850 000
4. Ultracongelador (temperatura -40°C)	1 000 000
5. Bomba de vacío para pipeteado	500 000
6. Dos ordenadores personales y un lector de placa	1 300 000
7. Incubadora 37°C	1 000 000
8. Seis (6) pipetas	1 200 000
9. Objetos de vidrio y plástico	600 000
10. Vestidos de seguridad para trabajo de laboratorio	800 000
11. Puesto de trabajo con flujo laminar de aire	1 800 000
12. Balanza de precisión	650 000
13. pH metro de laboratorio	250 000
14. Placa calefactora con agitador magnético	130 000
15. Baño María con agitación	1 000 000
16. Frasco lavador para microplacas	600 000
17. Extintor	250 000
18. Sistema de purificación de agua de doble destilación	4 000 000
19. Agitador (vortex)	90 000
20. Homogeneizador de tejidos («stomacher»)	1 300 000
21. Incubadora esterilizadora	600 000
22. Liofilizador	3 500 000
23. Baño María con termostato y dispositivo de circulación de agua	1 000 000
24. Autoclave de pie	2 000 000
25. Microscopio binocular con cámara fotográfica	1 500 000
26. Equipo de P.C.R.	10 000 000
27. Varios	10 000 000
Total máximo	50 620 000

Sección B

Material de registro y transferencia de datos epidemiológicos (estimaciones)

		<i>(en dracmas griegas)</i>
Equipos de PC	12 unidades \times 450 000	5 400 000
Impresoras	12 unidades \times 250 000	3 000 000
Módems	12 unidades \times 250 000	3 000 000
Equipo lógico		2 000 000
Fax		300 000
Varios		2 000 000
Total máximo		15 700 000

*Sección C***Formación (estimaciones)**

		<i>(en dracmas griegas)</i>
Formación del personal que trabaja en la red informática		1 500 000
Formación de personal en materia de epidemiología		1 500 000
Formación de personal de laboratorio		2 000 000
Ejercicio de simulación relativo a la fiebre aftosa		500 000
Varios		1 000 000
	Total máximo	6 500 000
Total general (A + B + C)		72 820 000